

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-53-01</b>
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 1 de 10</b>

**RESOLUCION NÚMERO 000434 DEL 3 JUN 2017**



**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA  
Y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

**EI CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER,**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.
2. Que la Ley 909 de 2004 establece en su artículo 3°, su ámbito de aplicación, enunciando los diferentes tipos de servidores a los que se les aplica de manera integral (Carrera general) y con carácter supletorio (Carreras especiales).
3. Que la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en sesión ordinaria del 1 de Octubre de 2013, aprobó por unanimidad convocar el proceso de selección para proveer por concurso abierto de méritos las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la **CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER**, mediante Convocatoria No 281 - 2013.
4. Que surtidas todas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No.1496 de fecha 13 de abril de 2015, “por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo de carrera denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 3, de la **CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER**, ofertado a través de la Convocatoria Nro **281** de 2013, bajo el Nro. **205540**”, la cual fue publicada en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) el día 16 de abril de 2015.
5. Que de conformidad con el artículo primero de la referida resolución, **JORGE ELIECER PACHON BALLEEN** identificado con cédula Nro 3.151.525 de



	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-53-01</b>
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 2 de 10</b>

Bogota, fue quien ocupó el primer puesto en la lista de elegibles del concurso abierto de méritos para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 3, de la **CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER**.

6. Que de conformidad con el art. 46 del acuerdo Nro 458 de octubre 02 de 2013 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la firmeza de las listas se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación en la página web, no se haya recibido reclamación alguna, ni solicitud de exclusión de la misma o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.
7. Que a través de oficio del 04 de mayo de 2015, con radicado 9967, comunicado el mismo día a la Contraloría General de Santander, la Comisión Nacional del Servicio Civil declaró la firmeza de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No.1496 de fecha 13 de abril de 2015, indicándole que a partir del recibido de la misma la entidad cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que en estricto orden efectúe los nombramientos en período de prueba de los elegibles que conforman las listas adoptadas.
8. Que de conformidad con el art. 9 del acuerdo Nro 159 de 2011 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, *"A partir del día hábil siguiente a la publicación de la firmeza de una lista de elegibles, la entidad cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto de concurso"*
9. Que mediante Resolución No. 000360 de fecha 12 de Mayo de 2015 de la Contraloría General de Santander, **JORGE ELIECER PACHON BALLEEN** identificado con cédula Nro 3.151.525 de Bogotá, fue nombrado en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa.
10. Que mediante oficio de fecha Mayo 26 de 2015 con radicado No. 2447, el señor **JORGE ELIECER PACHON BALLEEN** solicita prórroga de conformidad con el artículo 46 del Decreto 1950 de 1973.
11. Que mediante Resolución No. 000450 de fecha 27 de Mayo de 2015 el Contralor General de Santander, concede la prórroga solicitada por el señor **JORGE ELIECER PACHON BALLEEN**, hasta el día 07 de Octubre de 2015. Lo anterior de conformidad con el artículo 46 del decreto 1950 de 1973.
12. Que vencido el término establecido en la Resolución No. 000450 de fecha 27 de Mayo de 2015, el señor **JORGE ELIECER PACHON BALLEEN**, no se presentó en la Contraloría General de Santander a tomar posesión en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Codigo 222, Grado 03**.
13. Que mediante Resolución No. 000842 del 13 de Octubre de 2015, se revoca la Resolución No. 000360 de fecha 12 de Mayo de 2015 por medio de la cual se había nombrado en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor **JORGE ELIECER PACHON BALLEEN**.



	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-53-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b> <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 3 de 10</b>

14. Que el día 15 de Octubre de 2015, con oficio No. 6478 se comunicó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la Revocatoria de Nombramiento en período de prueba del señor **JORGE ELIECER PACHON BALLEEN** ya que no tomó posesión dentro del término establecido en el cargo de denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 3.
15. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio No. **0-2015EE-31098** de fecha 04 de Noviembre de 2015, autorizó uso de lista de elegibles (sin cobro) para proveer una (1) vacante del empleo No. 203161 *“es posible hacer uso Directo de la lista de elegibles conformada mediante Resolucion No. 1496 del 13 de abril de 2015 con el elegible que se encuentra en la segunda (2) posicion, el señor LEONARDO HERNANDEZ SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.177.987”*.
16. Que el día 27 de Noviembre de 2015 con oficio No. 7434, se comunicó al señor **LEONARDO HERNANDEZ SILVA** que debía aportar la documentación respectiva a fin de efectuar el nombramiento en período de prueba para el cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 03.
17. Que mediante Resolución No.00979 del 10 de diciembre de 2015 de la Contraloria General de Santander se nombró en período de prueba al señor **LEONARDO HERNANDEZ SILVA** para el cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 03.
18. Que mediante oficio No. 7726 del 11 de diciembre de 2015 se comunica el nombramiento en período de prueba al señor **LEONARDO HERNANDEZ SILVA** para el cargo de denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, **Código 222, Grado 03** y en el mismo se reitera la solicitud de remitir a la documentación de la hoja de vida y soportes respectivos con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos para la toma de posesión.
19. Que el día 24 de diciembre de 2015, la Contraloría General de Santander recibe oficio No. 5384 del señor Leonardo Hernandez Silva aceptando el nombramiento y a la vez solicitando prórroga de un periodo de 90 días para tomar posesión.
20. Que mediante Resolución No. 001048 del 29 de diciembre de 2015 de la Contraloria General de Santander, se le otorgó prórroga de 90 días para la posesion del señor **LEONARDO HERNANDEZ SILVA** para el cargo de denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 03.
21. Que mediante oficio No. 2209 del 16 de mayo de 2016 la entidad le comunica al señor **LEONARDO HERNANDEZ SILVA** la terminación de la prórroga y le señala que debe tomar posesión del cargo el día 20 de mayo de 2016, a su vez en la misma fecha la entidad recibe oficio del señor Leonardo Hernandez Silva donde comunica el aplazamiento de su posesión.
22. Que en oficio de Rad. No. 2439 del 23 de mayo de 2016 la entidad le comunica al señor **LEONARDO SILVA HERNANDEZ** que no es procedente

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-53-01</b>
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 4 de 10</b>



jurídicamente aceptar la suspensión de la diligencia de posesión para el cargo, conforme lo solicitado en su escrito de fecha 20 de mayo de 2016.

23. Que mediante Resolución No. 000338 del 23 de mayo de 2016, se revoca el nombramiento en período de prueba señalado en la resolución No. 000979 del 10 de diciembre de 2015 correspondiente al señor **LEONARDO HERNANDEZ SILVA**.
24. Que en oficio de Rad. No. 2408 del 24 de mayo de 2016 la entidad le comunica a la Comisión Nacional del Servicio Civil la revocatoria del nombramiento en periodo de prueba del señor **LEONARDO HERNANDEZ SILVA** al cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 03 y le solicita se informe el procedimiento a seguir y se autoirce el siguiente de la lista de elegibles.
25. Que mediante oficio emanado por la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 20 de junio de 2016 con rad. No. 20161020175751 y recibido por la entidad el 28 de junio de 2016 con rad. No 2711; señala que es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 1496 del 13 de abril de 2015, con la elegible que se encuentra en la tercera (3) posición, la señora **MAYERLINE BALLESTEROS ARROYO**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.650.835.
26. Que el día cinco (5) de julio de 2016 con radicado No.3261, la Contraloría General de Santander informó de la Medida Cautelar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y solicitó pronunciamiento respecto de los nombramientos, posesiones y prórrogas de los elegibles de la Convocatoria No. 281 de 2013 teniendo en cuenta la medida cautelar decretada.
27. Que en comunicación enviada el 6 de julio de 2016 con rad. 3276 de la Contraloría General de Santander a **MAYERLINE BALLESTEROS ARROYO**, se manifiesta a la elegible que a la entidad no le es posible acceder a realizar el nombramiento en el cargo de profesional especializado cod. 222 grado 03 por la medida cautelar de suspensión provisional de los Actos Administrativos de las Resoluciones 813 y 814 del 7 de octubre de 2013.
28. Que según oficios emanados por la Comisión Nacional del Servicio de radicados Nos. 20161020354941 del 9 de noviembre de 2016, el cual determina que si es posible continuar con el proceso de autorización del uso de las listas de elegibles dentro del concurso de méritos de la Convocatoria No. 281 de 2013 de la Contraloría General de Santander y así mismo en el oficio de rad. No.20161020358531 del 15 de noviembre de 2016, reitera lo expuesto en el oficio de radicado de salida No. 20161020354941 del 9 de noviembre de 2016, de la siguiente manera "(...) Igualmente frente a su oficio, teniendo en cuenta que el Auto del Tribunal Administrativo de Santander no afecta lo señalado en la convocatoria No. 281 de 2013, se determina que si es posible continuar con el proceso de autorización del uso de las lista de

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-53-01</b>
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 5 de 10</b>

elegibles dentro del concurso de méritos de la Convocatoria No.281 de 2013 de la CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER”.

29. Que mediante Resolución 000815 de fecha 13 de diciembre de 2016, el Contralor General de Santander nombró en Periodo De Prueba Dentro De La Carrera Administrativa a la señora **MAYERLINE BALLESTEROS ARROYO** identificada con cédula Nro. 39.650.835 de Bogotá, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 3 de la planta de empleos de la Contraloría General de Santander, en cumplimiento de la Resolución No. 1496 de fecha 13 de Abril de 2015 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, empleo identificado con el número OPEC 205540.
30. Que mediante Resolución Número 000874 del 30 de diciembre de 2016 se le otorgó prórroga a la señora **MAYERLINE BALLESTEROS ARROYO**, para posesionarse hasta el día 31 de marzo de 2017 dadas las necesidades del elegible.
31. Que mediante Resolución No. 000242 del 31 de marzo de 2017, se le otorgó ampliación de prórroga a la señora **MAYERLINE BALLESTEROS ARROYO** para posesionarse hasta el 27 de Abril de 2017.
32. Que mediante oficio de fecha 26 de abril de 2017 con número de registro 1954 allegado a esta entidad la señora **MAYERLINE BALLESTEROS ARROYO**, manifiesta Renuncia al Nombramiento del cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 03, de acuerdo al artículo Único de la Resolución No. 000874 de fecha 30 de diciembre de 2016 y con prórroga de acuerdo a la resolución No. 000242 del 31 de marzo de 2017.
33. Que mediante Resolución No.000314 de fecha 28 de abril de 2017 la entidad revoca la *Resolución No. 000815 de fecha 13 de diciembre de 2016, por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se declara insubsistente un nombramiento provisional, y se deja sin efectos jurídicos las Resoluciones Nos. 000874 del 30 de diciembre de 2016 “Por la cual se prórroga el término para una posesión” y la No.000242 del 31 de marzo de 2017 “Por la cual se concede una ampliación de prórroga para el término de una posesión”.*
34. Que la Contraloría General de Santander remite oficio de fecha 2 de mayo de 2017 con rad. No.2336 a la Comisión nacional del Servicio Civil, comunicandole la Revocatoria de nombramiento en periodo de prueba de la señora **MAYERLINE BALLESTEROS ARROYO** y le solicita se informe el procedimiento a seguir y se autorice el siguiente en la lista de elegibles.
35. Que mediante oficio emanado por la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 24 de mayo de 2017 con rad. No. 20171020203531 y recibido por la entidad el 30 de mayo de 2017 con rad. No 2497; señala que la CNSC procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de la lista de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 22 de mayo de 2017, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017, tal y como lo certifica la Coordinadora del Grupo de Provisión de Empleo Público en la misma fecha, concluyendo lo siguiente: “Para la provisión de una (1) vacante del empleo No.205540 denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 03, es posible hacer uso de la lista de

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-53-01</b>
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 6 de 10</b>

elegibles conformada mediante Resolución No.1496 del 13 de abril de 2015, con el elegible que se relaciona a continuación: Posición en la lista 4, con el nombre de **CARLOS ALBERTO MENDOZA SAAD**, con cédula de ciudadanía No. 13.717.321, así mismo señala los datos de contacto del referido elegible.

36. Que en la actualidad el citado empleo de carrera se encuentra ocupado en provisionalidad por **MARISOL PINZON SIERRA** identificada con C.C Nro 37.753.413 de Bucaramanga, en quien confluyen tres derechos que deben ser tenidos en cuenta, el primero a la estabilidad relativa o intermedia por ocupar un cargo en provisionalidad, el segundo relacionado con el fuero sindical y el tercero la protección especial por su condición de madre de cabeza de familia.



37. Que de conformidad con reiterada Jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre otras en sentencia T-462 de 2011, la efectividad de la lista de elegibles adoptada para proveer el cargo de carrera que venía ocupando en provisionalidad la funcionaria **MARISOL PINZON SIERRA** no vulnera su derecho a la estabilidad relativa o intermedia puesto que constituye una causa objetiva de desvinculación, lo que conlleva a que dicha estabilidad relativa ceda frente al mejor derecho de quien superó el concurso de méritos:

*“En varias oportunidades esta Corporación ha sostenido que los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos. En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.*

*En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor(a) a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente.”*

38. Que el segundo de los derechos de la funcionaria relacionado con el fuero sindical proveniente del Sindicato Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia –ASDECCOL-, al que pertenece, fue analizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil en concepto Radicado 2015EE:1351, con base en concepto Nro. 118047 del 15 julio 2014 emitido por el Ministerio de Seguridad Social y en la Sentencia C - 1119 de 2005, para concluir que el ingreso al cargo por quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles dentro de un concurso de méritos, constituye una de las

Control Fiscal Preventivo, Proactivo y Participativo

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p>	 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p>	<p>CÓDIGO: REPE-53-01</p>
	<p><b>RESOLUCIONES</b> <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b></p>	<p><b>Página 7 de 10</b></p>

causales justas para proceder al retiro de servidores públicos nombrados en provisionalidad y aforados, sin necesidad de acudir al Juez Laboral para el levantamiento del fuero sindical. Se transcriben a continuación apartes del concepto del Ministerio de Seguridad Social:

*"Para levantar el fuero sindical se requiere elevar solicitud al Juez Laboral, en donde se expresen y se sustenten claramente, los motivos por los cuales se va a tomar la decisión de despedir, trasladar o desmejorar de sus condiciones laborales a un trabajador aforado por parte de la empresa.*

***Sin embargo, existen casos en los cuales la autorización judicial para despedir al trabajador amparado por el fuero sindical, no es exigida. En efecto, en el caso puntual de los empleados en provisionalidad, cuando es realizado el correspondiente concurso público de mérito, el Decreto 760 de 2005, por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, en su artículo 24, establece lo siguiente:***

***"ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:***



***24.1 Cuando no superen el período de prueba.***

***24.2 Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.***

***24.3 Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito." (Negrillas fuera de texto original)"***

***"Teniendo en cuenta lo expuesto, este Despacho consideraría que para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultante del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005".***

39. Que en cuanto a la especial protección de raigambre constitucional en cuanto a que la funcionaria tiene la condición de madre cabeza de familia, se ha dicho por la misma Corte que la efectividad de la lista de elegibles si podría tener un impacto sobre este. Al respecto la Sentencia de unificación SU-446 de 2011, esta Corporación hizo un pronunciamiento en torno a la relación existente entre la provisión de cargos de carrera mediante concurso de méritos y la protección especial de las personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales por tratarse de madres y padres cabeza de familia, prepensionados o personas en situación de discapacidad. Al respecto expresó:

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-53-01</b>
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 8 de 10</b>

*"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, **pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.**"*

40. Que en virtud de lo dicho por la Corte Constitucional, en el presente contexto entran en tensión dos derechos fundamentales, el primero, referente al derecho subjetivo de acceder al empleo público que tiene el aspirante **CARLOS ALBERTO MENDOZA SAAD** quien superó el concurso público de méritos como mecanismo preferente y general para el acceso a los empleos del Estado, y el segundo relacionado con la protección de la funcionaria **MARISOL PINZON SIERRA** en su condición de madre cabeza de familia.
41. Que frente a la tensión de derechos de carrera y de estabilidad laboral reforzada ha dicho la Corte Constitucional, entre otras en sentencia T-186 de 2013 que *"La interpretación razonable de las normas sobre carrera administrativa, de acuerdo con el precedente expuesto, se funda en la evaluación de las diversas alternativas de decisión en cada caso concreto, de modo que se llegue a aquella opción que mejor desarrolle los derechos, principios y valores constitucionales, entre ellos los relacionados con la estabilidad laboral reforzada de los sujetos de especial protección y los que se predicen del aspirante que supera satisfactoriamente el concurso público de méritos."* Y que la decisión de la Administración de excluir del empleo público a quien lo ejerce en provisionalidad, debido a la necesidad de permitir el ingreso de quien ha superado el concurso de méritos, aunque es una medida constitucionalmente **adecuada, "no resulta necesaria cuando quien ejerce el empleo en provisionalidad es un sujeto de especial protección constitucional, (...) y, a su vez, concurre un margen de maniobra para la administración en cuanto a la provisión del empleo, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas proveídas mediante la lista de elegibles correspondiente"**
42. Que en la actualidad en la Contraloría General de Santander no existe diferencia entre el número de plazas ofertadas y las provistas mediante la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 1496 de fecha 13 de abril de 2015, razón por la que no existe ese margen de maniobra en cuanto a la



 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p> <p><small>Por la Calidad Fiscal, Cepstral, Eficiencia y Transparencia</small></p>	 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p>	<p>CÓDIGO: REPE-53-01</p>
<p><b>RESOLUCIONES</b> <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b></p>		<p><b>Página 9 de 10</b></p>

provisión del empleo que le permita a la entidad ofrecerle estabilidad laboral a la funcionaria **MARISOL PINZON SIERRA** por lo que, luego de una evaluación objetiva de las circunstancias particulares del caso, y dada la imposibilidad fáctica y jurídica de proteger concomitantemente los derechos de la funcionaria madre cabeza de familia y del aspirante, previo ejercicio de ponderación entre los derechos en tensión para el caso en particular, la entidad decidió salvaguardar el derecho del aspirante que superó el concurso público de méritos como mecanismo Constitucional preferente y general para el acceso a los empleos del Estado, y en tal razón procederá a declarar insubsistente a la funcionaria **MARISOL PINZON SIERRA**


43. Que de conformidad con lo anterior EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1o:** Nombrar en período de prueba del empleo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 3, de la **CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER** a **CARLOS ALBERTO MENDOZA SAAD**, identificado con cédula de ciudadanía Nro 13.717.321, quien ocupó el cuarto (4) puesto en la lista de elegibles del concurso abierto de méritos para proveer la vacante definitiva.

**ARTICULO 2º.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**ARTICULO 3º.** Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente resolución, declarar insubsistente el nombramiento provisional de **MARISOL PINZON SIERRA** identificada con c.c Nro 37.753.413 de Bucaramanga, quien se encontraba ocupando el cargo en provisionalidad. La insubsistencia se hará efectiva automáticamente, una vez **CARLOS ALBERTO MENDOZA SAAD**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, de lo cual le informará la Secretaria General de esta entidad.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p>	 <p><b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b></p>	<p><b>CÓDIGO: REPE-53-01</b></p>
	<p><b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b></p>	<p><b>Página 10 de 10</b></p>

**ARTÍCULO 4º:** Comunicar por escrito a **CARLOS ALBERTO MENDOZA SAAD** de la presente designación, indicándole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos **2.2.5.5.6.** y **2.2.5.7.1** del Decreto 1083 de 2015, a partir de la comunicación cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el nombramiento y a partir de la fecha de la aceptación con un término de diez (10) días para posesionarse.

**ARTICULO 5º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:**

Expedida en Bucaramanga a los, 9 JUN 2017

**DIEGO FRAN ARIZA PEREZ**  
Contralor General de Santander

Revisó aspectos jurídicos.  Jefe oficina Juridica